



Recurso de apelación interpuesto
por el señor Jenaro Mejía Paucar
contra la Resolución de Gerencia
N° 1251-2018-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 646 -2018-SUCAMEC

Lima, 30 MAYO 2018

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 17 de abril de 2018 por el señor Jenaro Mejía Paucar, contra la Resolución de Gerencia N° 1251-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de abril de 2018, el Memorando N° 01365-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de abril de 2018, el Dictamen Legal N° 00294-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 28 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, con Registro N° 201700142138 de fecha 27 de marzo de 2017, el señor Jenaro Mejía Paucar (en adelante, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la emisión de licencia de uso de armas de fuego en la modalidad de caza y la emisión de tarjetas de propiedad de armas de fuego;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 4238-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) desestimó la solicitud del administrado, ordeno al administrado realice el internamiento definitivo de las armas de fuego de series N° 3999133, ED119DS y ES120D5. Finalmente, dispuso la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC;

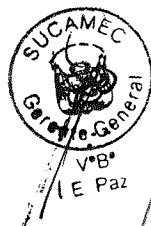
Que, a través de Resolución de Gerencia N° 1251-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de abril de 2018, la SUCAMEC dispuso la cancelación de las licencias de posesión y uso de arma de fuego vencidas Nos. 51459 y 84876. Asimismo, dispuso realizar el cambio de situación de las armas de fuego de número de serie 3999133 y ES119D5 de internamiento temporal a internamiento definitivo;

Que, por medio del Memorando N° 01365-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de abril de 2018, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 17 de abril de 2018, adjuntando el expediente original;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 05 de abril de 2018, con Cédula de Notificación N° 11756, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley;



J. DULANTO



VºBº
E Paz



VºBº
C. Verástegui

Que, el administrado interpone su recurso administrativo solicitando se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1251-2018-SUCAMEC-GAMAC, y como pretensión accesoria se continúe con los trámites de las tarjetas de propiedad de las armas de fuego con números de serie 3999133 y ES119D5, ya que no se ha tomado en cuenta que con fecha 04 de diciembre de 2017 transfirió dichas armas al señor Teófilo Domingo Huerta Andrade;

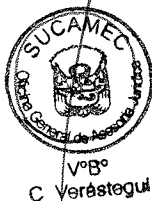
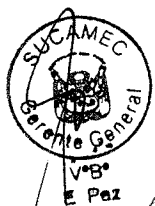
Que, se observa en el Oficio N° 92958-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG emitido por el Jefe del Registro Nacional Judicial con fecha 05 de junio de 2017, que el administrado cuenta con antecedente en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por delito doloso, a raíz de la sentencia impuesta en su contra, por el 001° Juzgado de Instrucción de Huaraz de fecha 15 de diciembre de 1971;

Que, resulta pertinente indicar que de acuerdo con el numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 30299, en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, la Sucamec está facultada para disponer la cancelación de licencias de uso de armas de fuego cuando se incumpla con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 30299, lo que ha ocurrido en el presente caso; del mismo modo, en concordancia con el artículo 29 de su Reglamento, con la cancelación de las licencias de posesión y uso de armas de fuego N° 51459 y 84876, el titular pierde la autorización y porte de armas de fuego, encontrándose obligado a depositar de manera definitiva las armas de fuego N° 3999133 y ES119D5 en los almacenes de la Sucamec;

Que, en tal sentido, **al haberse dispuesto la cancelación de las licencias de posesión y uso de armas de fuego, y el internamiento definitivo de dichas armas**, al amparo del artículo 41 de la referida ley, que a la letra dice: **"La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, (...) optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos"**;

Que, en cuanto a lo señalado por el administrado que "se declare nula la Resolución de Gerencia N° 1251-2018-SUCAMEC-GAMAC". Al respecto, la validez de toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la ley, por lo que una vez que la norma se encuentra vigente (en este caso particular, la Ley N° 30299 y su Reglamento), toda actuación decisoria de la administración pública se encuentra inexorablemente sujeta a ella (en aplicación del principio de Legalidad), por lo tanto no puede dejarse de aplicar la ley o emitir pronunciamiento en sentido contrario a ella (con tan solo interpretar que la misma es inconstitucional), toda vez que la autoridad administrativa se encuentra obligada a ejecutarla y cumplirla; bajo ese análisis, se desprende que la aplicación del literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299, no contraviene o vulnera algún derecho o garantía establecida en nuestra Constitución Política; por lo que no se advierte causal de nulidad en el acto administrativo;

Que, respecto al pedido del administrado de que se continúe con los trámites de emisión de tarjeta de propiedad, los cuales fueron producto de las transferencias realizadas con fecha 04 de diciembre de 2017 por su persona a favor del señor Teófilo Domingo Huerta Andrade se debe precisar sobre las transferencias de armas de fuego, que el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento señala lo siguiente: **"Las personas naturales que cuenten con licencia de uso de arma de fuego y tarjeta de propiedad y las personas jurídicas que cuenten con tarjeta de propiedad, pueden transferir el arma de fuego de su propiedad que se encuentre debidamente registrada ante la SUCAMEC"** (subrayado nuestro). Como se puede advertir, para efectos de la transferencia de armas de fuego, el transferente debe contar con licencia de uso; sin embargo, en el presente caso no se cumple esta premisa, toda vez que las licencias N° 51459 y 84876 del administrado han sido cancelada mediante la Resolución de Gerencia N° 1251-2018-SUCAMEC-GAMAC;





Resolución de Superintendencia

Que, cabe señalar que si bien el numeral 57.7 del artículo 57 del Reglamento establece excepciones, a efectos de que proceda la transferencia de armas sin contar con licencia de uso, la excepción contemplada en el literal d) está referida a los casos en que la licencia ha sido cancelada por pérdida de su vigencia, situación que no se presenta en este caso, pues la cancelación de licencia se produjo por contar el administrado con antecedente histórico de condena por delito doloso, incumpliendo así unas de las condiciones para la emisión y renovación de licencias de uso, por lo que la SUCAMEC se encontraba facultada para disponer la cancelación de licencias;

Que, finalmente, en cuanto al internamiento definitivo del arma, es preciso indicar que conforme lo establece el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento "En caso la cancelación se sustente en supuestos distintos al vencimiento de la licencia, como aquellos supuestos contemplados en la tabla de sanciones, o por mandato de autoridad jurisdiccional o autoridad competente, quien fue su titular pierde la autorización de uso y porte de arma de fuego y está obligado a depositar de manera definitiva el arma en los almacenes de la SUCAMEC en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo firme que resuelve la cancelación";

Que, por tanto, en virtud de las normas antes citadas, por imperio de la Ley no procede la transferencia ni emisión de tarjeta de propiedad del arma realizada por el administrado, por lo que deberá cumplir con internar sus armas de manera definitiva en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.4 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 sobre principios de Legalidad y Razonabilidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, por lo que la autoridad administrativa al adoptar sus decisiones debe actuar sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, observando la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos bajo su tutela, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal;

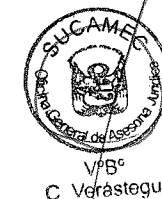
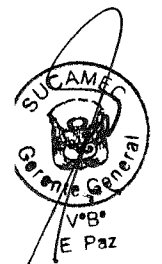
Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00294-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la cancelación de licencias y orden de cambio de situación de las armas de fuego de internamiento temporal y definitivo dispuesta por la GAMAC se efectuó en el marco de lo establecido por la Ley N° 30299 y su Reglamento, normas vigentes y de obligatorio cumplimiento al momento de expedirse la resolución impugnada, encontrándose debidamente motivada, habiendo actuado en virtud del principio de Legalidad; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Jenaro Mejía Paucar, contra la Resolución de Gerencia N° 1251-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de abril de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.



Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 1251-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de abril de 2018.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



N° 80
C. Verástegui



N° 80
E. Paz